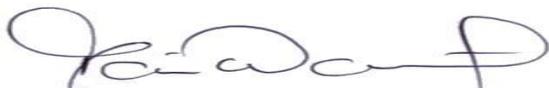


A DESPACHO: 2 de septiembre de 2020. Informando que la parte demandada, ha presentado escrito de excepciones, sin embargo manifiesta que no ha recibido el escrito, ni conoce la demanda interpuesta en su contra, considerando vulnerado el derecho a su defensa y al debido proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1123

Popayán, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00175

Demandante: LUIS ELDER FIGUEROA ORDOÑEZ

Demandado: ALBEIRO OÑATE GARZÓN

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por la secretaria de este despacho judicial, y para salvaguardar el derecho al debido proceso y a la defensa del demandado y para evitar futuras nulidades, el juzgado, procederá conforme a lo estipulado en el Art. 91 del C.G.P. que reza:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem”

Es preciso señalar que la apoderada de la parte demandante aplicó la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia social causada por el covid19, enviando el auto de mandamiento de pago al buzón de correo electrónico del demandado, sin embargo, no le hizo llegar el traslado respectivo de la demanda.

No obstante, esto último, tampoco era procedente al inicio, si se tiene en cuenta que la demanda contiene una medida cautelar que goza de reserva, por lo que se considera que dicha notificación se realizó de manera incorrecta.

De acuerdo a lo anteriormente esbozado y para y para salvaguardar el derecho al debido proceso, a la defensa del demandado y para evitar futuras nulidades el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO. ENVIASE de manera digital el respectivo traslado al demandado, del escrito de demanda y los anexos para que pueda ejercer a cabalidad su derecho a la defensa, el término para contestar la demanda y proponer excepciones empezará correr a partir del recibo del traslado.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a nombre propio al abogado ALBEIRO RODRIGO OÑATE GARZÓN, quien se identifica con la C.C. N° 10.516.761 de Popayán y T.P. 223.853 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El presente Auto se notifica por Estado N° 78, en la fecha, 03 de septiembre de 2020</p> <p> MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria</p>
--